

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se hace pública la fecha de examen de la oposición para cubrir plazas vacantes en el Grupo General Auxiliar de este Organismo.*

De acuerdo con las normas de la convocatoria de oposición libre convocada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301 de 24 de diciembre de 1969 para cubrir plazas vacantes en el Grupo General Auxiliar de este Servicio Nacional de Cereales, esta Dirección General acuerda:

Realizar los ejercicios correspondientes a la prueba A) en única convocatoria para cada uno de los opositores, los siguientes días:

Día 18 de mayo de 1970, del 1 al 120, ambos inclusive.  
Día 19 de mayo de 1970, del 121 al 240, ambos inclusive.  
Día 20 de mayo de 1970, del 241 al 360, ambos inclusive.  
Día 21 de mayo de 1970, del 361 al 484, ambos inclusive.

Las pruebas se realizarán en los locales de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales, sitos en la calle de Beneficencia, número 8, de Madrid, a las cuatro treinta de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 7 de abril de 1970.—El Director general, José Luis Taqué Álvarez.

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de abril de 1970 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que en Madrid (capital) tiene adjudicada la Entidad «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de la Entidad «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA), adjudicataria de una central lechera en Madrid (capital) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1969, en solicitud de autorización de puesta en marcha de dicha central:

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de la misma, extendida el 17 de febrero de 1970, a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que en Madrid (capital) tiene adjudicada la Entidad «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 14 de abril de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 14 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gutiérrez Pajares.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Luis Gutiérrez Pajares, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de agosto de 1967, sobre Plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, representante de la Administración, con invocación de lo establecido en el artículo 82, apartado c), en relación con lo dispuesto en el 40, a), de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gutiérrez Pajares, Teniente Coronel

del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de agosto de 1967, desestimatoria de recurso promovido respecto a otra del Capitán General de la octava Región Militar, relativa a petición deducida sobre abono de cantidad por diferencias en el percibo del devengo denominado Plus circunstancial, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa «Cristo Rey» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de febrero de 1970 por la que se declara a la almazara a instalar por la Cooperativa «Cristo Rey», de Torreperogil (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa «Cristo Rey», de Torreperogil (Jaén), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.  
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se